

**Ministerio de Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2000

Resolución N° 140/00 C. F.C. y E.

VISTO:

La ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 55 de la Ley 24.195 Federal de Educación establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Educativo Nacional;

Que en el Presupuesto General de Gastos Nacional existen partidas pendientes de ejecución del presupuesto del año 2000 destinadas al área educativa;

Que la Asamblea considera procedente unificar criterios de distribución de estos fondos, de tal forma de establecer prioridades en las políticas de inversión para que las mismas se orienten a los temas clave para la educación Argentina;

Que la Asamblea estima que tal unificación de criterios es fundamental para garantizar el equitativo financiamiento de políticas compensatorias que equilibren las desigualdades regionales, permitan iniciar sin dificultades el Ciclo Lectivo 2001, sostengan su normal desenvolvimiento y aseguren la continuidad de las transformaciones del sistema educativo, previstas por la Ley Federal de Educación;

Que conforme al art. 56 de la Ley 24.195, el Consejo Federal constituye el organismo previsto por la Ley Federal de Educación para el logro de consensos y la unificación de criterios entre las jurisdicciones;

Por ello:

LA XLV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Acordar que, a partir de la ejecución de las partidas pendientes previstas por el Presupuesto General de Gastos de la Nación Ejercicio 2000 para el área educativa, tanto dichas partidas como los sucesivos Presupuestos del sector , sean destinadas prioritariamente al fortalecimiento de las políticas compensatorias, de infraestructura y equipamiento, de capacitación docente, de extensión del 3° ciclo de la EGB y Polimodal, de Adultos y Formación Profesional, en las jurisdicciones, y conforme a los criterios distributivos que se acuerden en el Consejo Federal de Cultura y Educación.-

ARTICULO 2°: A los efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo anterior, el Comité ejecutivo ampliado propondrá en el plazo de 30 días a la Asamblea un proyecto de distribución.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.